

ASESORÍA JURÍDICA SAE NACIONAL

# Medidas sociolaborales 2025



**SE HA** publicado el RDL 1/2025, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.

La norma entró en vigor el 30 de enero de 2025, si bien las normas en materia de revalorización de pensiones y actualización del tope máximo y mínimo de cotización producen efectos a partir del uno de enero de 2025.

Reproduce las siguientes medidas que ya recogía el RDL 9/2024:

1. Aprueba la revalorización de las pensiones para 2025.

2. Actualiza la normativa en materia de cotización. En tanto se apruebe la LPG para 2025, se prorrogan las normas de cotización contenidas en el Título VIII de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (RDL 1/2025 disposición adicional 1ª), con las siguientes actualizaciones (RDL 1/2025, art. 66):

- **Bases mínimas:** se incrementan de forma automática en el mismo porcentaje que lo haga el SMI, incrementado en un sexto.

- **Base y tope máximo de cotización:** se fijan aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones (2,8%) al que se sumará el 1,2% establecido en LGSS disposición transitoria 38ª.

- **Mecanismo de Equidad Intergeneracional:** se eleva al 0,80%, que en caso de distribución entre empresa y trabajador corresponde el 0,67% a cargo de la empresa y el 0,13% a cargo del trabajador.

- Desde el uno de enero de 2025, empieza a aplicarse la **cotización adicional de solidaridad** para las retribuciones cuya cuantía supere el importe de la base máxima de cotización

(LGSS art.19 bis y disp. trans. 42ª). Esta cotización adicional no se va a aplicar a las personas trabajadoras por cuenta propia del Régimen Especial del Mar, dado que es de aplicación exclusiva a las personas trabajadoras por cuenta ajena (Ley 47/2015, disposición adicional 5ª redacc. RDL 1/2025, art. 68).

- Los trabajadores autónomos que, en razón de un trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen en **régimen de pluriactividad** tienen derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía de 16.672,66 euros con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes.

3. Beneficios en la cotización aplicables a los ERTEs y al Mecanismo RED. Se amplía la obligación de **mantenimiento del empleo** en empresas beneficiarias de exenciones en la cotización de trabajadores afectados por ERTEs por causas ETOP y por fuerza mayor, así como acogidas al Mecanismo RED, que se extiende durante un mínimo de seis meses y un máximo de dos años siguientes a la finalización del periodo de vigencia del ERTE (antes los seis meses siguientes a la finalización del periodo de vigencia del ERTE) (LGSS, disposición adicional 44ª. 10 redacc. RDL 1/2025, art.69).

4. Cotización de socios de cooperativas incluidos en el RETA. Con efectos a partir del uno de enero de 2025, no se aplica a los socios de cooperativas incluidos en el RETA que dispongan de un sistema intercooperativo de prestaciones sociales, complementario al sistema público, **la cotización en función de los rendimientos de la actividad**

**económica**, por lo que no será necesario proceder a la regularización anual de cuotas (RDL 13/2022, disposición adicional 4ª, redacc. RDL 1/2025, art.70).

Estos trabajadores elegirán su base de cotización mensual en un importe igual o superior a la base mínima del tramo uno de la tabla general.

5. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025 la prohibición de despedir por causas objetivas vinculada al aumento de los **costes energéticos** en empresas beneficiarias de ayudas directas previstas en el RDL 1/2025.

Asimismo, hasta dicha fecha, las empresas acogidas a medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se beneficien de apoyo público tampoco podrán utilizar estas causas para realizar despidos (RDL 1/2025, art.71).

6. Se prorrogan las medidas sociales para afrontar las consecuencias de la erupción volcánica de Cumbre Vieja.

# Permisos maternidad

**EL JUZGADO** de los Contencioso-Administrativo nº 1 de León ha reconocido el derecho de una funcionaria a 16 semanas adicionales de permiso por maternidad por ser familia monoparental.

La sentencia recoge la ampliación del derecho de la empleada pública a gozar de las semanas previstas por la Ley para el progenitor diferente a la madre. Esta decisión judicial llega tras el recurso interpuesto por la interesada, funcionaria de la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León, contra una resolución que desestimaba esta concesión.

Esta cuestión había sido resuelta por el Tribunal Supremo en una sentencia emitida el 15 de octubre del pasado año en la que se reconocía el derecho de las familias monoparentales a gozar de los permisos de maternidad del otro progenitor, con el "interés superior del menor" como principal argumento.

Según el alto tribunal, "no resultan entendibles las razones por las que unos menores recién nacidos puedan recibir durante más tiempo la atención y los cui-

dados de alguno de sus progenitores, empleados públicos y otros no".

En esta línea, el texto de la sentencia apunta que los niños nacidos en familias monoparentales "se ven privados de la estancia con el progenitor el mismo tiempo que si tuviera un progenitor diferente al de la madre biológica".

Para su resolución el TS ha tenido en cuenta el supuesto contemplado en el Estatuto Básico del Empleado Público por el que en caso de fallecimiento de uno de los progenitores, el otro puede hacer uso de la totalidad del permiso del fallecido.

Por todo ello, la jueza ha declarado nulas las resoluciones emitidas por la Junta de Castilla y León contra el derecho de la madre a gozar de las semanas adicionales de permiso y ha reconocido el derecho a las mismas.

Además, "teniendo en cuenta la jurisprudencia diversa de los Tribunales Superiores de Justicia y la reciente sentencia del TS", evita imponer las costas a la Administración demandada. En su lugar, cada parte abona las costas causadas a su instancia.

ART. 208 LGSS		FTPS USAE		SAE SINDICATO DE TÉCNICOS DE ENFERMERÍA	
JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA					
COEFICIENTES REDUCTORES SEGÚN EL PERIODO COTIZADO					
Meses que se adelanta la jubilación	Periodo cotizado: Menos de 38 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses	Periodo cotizado: igual o superior a 44 años y 6 meses	
	% reducción	% reducción	% reducción	% reducción	
24	21,00	19,00	17,00	13,00	
23	17,60	16,50	15,00	12,00	
22	14,65	14,00	13,33	11,00	
21	12,57	12,00	11,43	10,00	
20	11,00	10,50	10,00	9,20	
19	9,78	9,33	8,89	8,40	
18	8,80	8,40	8,00	7,60	
17	8,00	7,64	7,27	6,91	
16	7,33	7,00	6,67	6,33	
15	6,77	6,46	6,15	5,85	
14	6,29	6,00	5,71	5,43	
13	5,87	5,60	5,33	5,07	
12	5,50	5,25	5,00	4,75	
11	5,18	4,94	4,71	4,47	
10	4,89	4,67	4,44	4,22	
9	4,63	4,42	4,21	4,00	
8	4,40	4,20	4,00	3,80	
7	4,19	4,00	3,81	3,62	
6	4,00	3,82	3,64	3,45	
5	3,83	3,65	3,48	3,30	
4	3,67	3,50	3,33	3,17	
3	3,52	3,36	3,20	3,04	
2	3,38	3,23	3,08	2,92	
1	3,26	3,11	2,96	2,81	